Sala IV ordena proteger pozo que abastece a 32.000 personas en Heredia

Fuente ubicada en San Rafael suministra agua potable al vecino cantón de San Pablo Vecinos objetaron permisos de uso de suelo para construir casas en zona de protección

LA NACIÓN
Sebastián Sánchez sebastian.sanchez@nacion.com
3 Jul 2026

La Sala Constitucional declaró con lugar un recurso de amparo y ordenó medidas urgentes para proteger el pozo La Meseta, que abastece a unas 32.000 personas, luego de recibir denuncias sobre el otorgamiento de permisos de uso de suelo para la construcción de viviendas en la zona de protección de la fuente.

El pozo, ubicado en San Rafael de Heredia, es una de las fuentes de aprovechamiento más críticas del sistema de agua potable de San Pablo, cantón colindante.

La sentencia condenó al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), a la Municipalidad de San Rafael de Heredia y a la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

El amparo fue interpuesto por un hombre de apellidos Campos Zamora y el colectivo Conceverde.

Radio de protección. El recurso de amparo fue motivado por denuncias ciudadanas presentadas desde el 2023.

Los recurrentes acusaron a la Municipalidad de San Rafael de Heredia de otorgar permisos de uso de suelo para la construcción de viviendas sin respetar el radio de 200 metros de protección del pozo, con base en una interpretación de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

Además, se estaría construyendo un fraccionamiento contiguo a la meseta.

La disputa legal giraba en torno a una marcada contradicción entre instituciones sobre el perímetro de seguridad del pozo.

Por un lado, la Dirección de Agua del Minae y el ayuntamiento defendían que a los pozos perforados mecánicamente solo se les aplica un máximo de 40 metros de radio de protección, el cual se limita a los linderos de la propiedad y no debe afectar a terceros.

Bajo esta premisa, el gobierno local continuó avalando los desarrollos inmobiliarios.

Por otro lado, Senara y AYA sostenían que, al ser una fuente destinada al abastecimiento público poblacional, se debía respetar el área de protección de 200 metros de radio.

La situación se agravó tras inspecciones del AYA realizadas a finales del 2024, en las cuales se detectó una estructura de concreto para el almacenamiento de aguas residuales a tan solo 15 metros del pozo.

A lo anterior se suman reportes previos del Laboratorio Nacional de Aguas (LNA) que alertaban sobre la presencia de coliformes fecales en la zona.

La Nación solicitó una posición a la Municipalidad de San Rafael. Al cierre de edición, no se obtuvo una respuesta.

Principio precautorio. Ante la divergencia de criterios técnicos, la Sala Constitucional aplicó de manera rigurosa el principio precautorio en materia ambiental.

Este principio dicta que, ante indicadores plausibles de daños graves o irreversibles al entorno, la falta de certeza científica absoluta no puede ser motivo para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

Acreditando que las decisiones de Senara en materia de protección hídrica tienen carácter vinculante por ley, los magistrados determinaron que el radio de protección aplicable en este caso es de 200 metros y que el mismo ha sido vulnerado.

El fallo fustigó que las autoridades recurridas mantuvieran posturas pasivas o contradictorias pese a conocer las denuncias desde el 2023.

Por ejemplo, la Sala IV les reprochó al Minae y a la Municipalidad por mantener una postura contraria a Senara. A esta última institución, le reclamó no haber gestionado lo

correspondiente a fin de resguardar el pozo.

Órdenes. El por tanto de la sentencia impone mandatos estrictos dirigidos a los jerarcas del AYA, Senara, la Dirección de Agua del Minae, así como al alcalde y al presidente del Concejo Municipal de San Rafael de Heredia:

▪ De forma inmediata: adoptar medidas provisionales contundentes para resguardar el área de protección de 200 metros del pozo La Meseta.

▪ Plazo de 5 días, a partir de la notificación: crear una instancia interinstitucional encargada de abordar de raíz la invasión de la zona de protección y la posible infiltración de aguas residuales.

▪ Plazo de un mes, a partir de la creación de la instancia interinstitucional: diseñar un plan integral que garantice la calidad y potabilidad del agua potable y que, obligatoriamente, revise la legalidad de los permisos de construcción otorgados en contravención a la normativa hídrica.

La Sala Constitucional advirtió expresamente de que el incumplimiento de estas órdenes podría acarrear penas de prisión de tres meses a dos años por desacato.

Se condenó solidariamente al Estado, al AYA, a Senara y a la municipalidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los cuales se liquidarán en la vía contencioso-administrativa.

Este caso se tramitó en la Sala IV bajo el expediente 25010565-0007-CO.

LA NACIÓN
3 Jul 2026
Page 3

Previous Article
FIESTA EN SANTO DOMINGO
UN GRAN AMBIENTE BAILABLE SE ESPERA EN EL CENTRO SOCIAL EL

Next Article
Siete megaobras viales impactarán movilidad dentro y fuera de la GAM
Siete proyectos viales que implicarán cam